



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2812

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **014-2019-00550-00**

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra HELBERTH VILLAFANE ARNEDEO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual se encuentra visible a folio. 66.
3. **ACEPTAR** la autorización que se realiza a la estudiante PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1.010.089.653, para que revise el proceso, solicite copias, retire oficios y todas las demás actividades inherentes a la dependencia judicial.
4. **INFORMAR AL USUARIO** que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2272

RADICACIÓN: 018-2018-024

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA contra MÓNICA CARDONA Y OTRO

Como quiera que el centro de conciliación FUNDAFAS remite un comunicado firmado por el abogado **conciliador Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **MÓNICA CARDONA CARVAJAL** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, respecto a la parte demandada **MÓNICA CARDONA CARVAJAL**.

SEGUNDO.- En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **16 DE JULIO DE 2020** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **MÓNICA CARDONA CARVAJAL**.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que se sirva manifestar si continúa el proceso en contra la señora **FRANCY ELENA GARCÍA HERNÁNDEZ**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 547 del C.G.P.

CUARTO.- PÓNGASE en conocimiento la solicitud de suspensión de la medida de embargo del sueldo de la demandada **MÓNICA CARDONA CARVAJAL**, deprecada por el señor conciliador **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO**, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

QUINTO.- REQUIÉRASE al conciliador y a las partes a efectos de que se sirvan informar el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia que se adelanta, toda vez que no se allegó el acta definitiva correspondiente a la negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2796
RADICACIÓN: 35-2016-574
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra CARLOS OLMEDO GÓMEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad de Salud COMFENALCO VALLE EPS con sede en esta ciudad, para que indique quien es el empleador de la parte demandada **CARLOS OLMEDO GÓMEZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **10.591.552**, de conformidad a lo solicitado por la memorialista a folio anterior.

Librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2793
RADICACIÓN: 32-2012-822
Ejecutivo Singular
COOPCENTER contra EMIRO REBOLLEDO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de la cuenta de este Despacho, se observa que existen títulos pendientes por pagar por valor de \$1.995.478 pesos, no obstante dichos depósitos están dentro del listado correspondiente a conversión masiva que se realizará a la cuenta única de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados por parte del Banco Agrario, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- A TRAVÉS DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES de la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, una vez se verifique la conversión masiva de los títulos judiciales constituidos con ocasión al presente asunto, la cual se realizara por parte del Banco Agrario, infórmese al Despacho a fin de resolver lo atinente al pago de títulos a favor de la parte actora.

Segundo.- OFÍCIESE al Pagador de COLPENSIONES para que se sirva indicar al Despacho, si el siguiente título constituido corresponde al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002590240	8900001234	COOPDESARROLLO LTDA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 705.449,00

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2800
RADICACIÓN: 030-2014-1098
Ejecutivo Singular
OPTIMAL LIBRANZA S.A.S contra JULIO CESAR MOLINA Y OTRO**

En virtud al oficio que antecede emitido por el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS en su calidad de agente intervisor, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA OFÍCIASE nuevamente a la Superintendencia de sociedades, informándole que dentro de este asunto no hay títulos judiciales para dejar a disposición, toda vez que el resultado que arroja la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario es negativa.

Segundo.- REMÍTASE digitalizado el presente proceso a la Superintendencia de sociedades, para los fines solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2776

RADICACIÓN: 025-2013-00776-00

Ejecutivo SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DEL SUR P.H contra LUZ ALBA PEÑA.

Se allega al proceso, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se decrete el embargo de cuentas que posea la demanda procediendo a relacionar las entidades bancarias donde pretende hacer efectiva dicha medida, que revisado el expediente se encuentra que esta medida ya fue decretada, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 009-1786 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se ordenó la medida de embargo de las cuentas bancarias, de ahorro o corrientes, cdt's entre otros productos que posea la demandada.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJMH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO SUSTANCIACION No. 2788
RADICACIÓN: 022-2016-709
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **022-2016-709** instaurado por **Ejecutivo Singular COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2781
RADICACIÓN: 21-2018-563
Ejecutivo Singular
INVERST SAS contra ANDRÉS ORLANDO SUAREZ SCARPETA**

Se allega solicitud elevada por la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago la totalidad de la obligación, sin embargo, cabe señalar que para proceder a despachar favorablemente tal solicitud y levantar las medidas de embargo decretadas en la forma solicitada, se deberá atemperar a lo establecido en el art. 461 del C.G del P. y allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que la última se aprobó hasta septiembre de 2019.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada al correo electrónico amzyaos@gmail.com, para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL, A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- OFÍCIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **21-2018-563** instaurado por **INVERST SAS contra ANDRÉS ORLANDO SUAREZ SCARPETA** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2780
RADICACIÓN No. **021-2017-00791-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD contra
ALEJANDRA ANGULO.

En atención al oficio proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 004-596 del 14 de octubre de 2020 librado dentro del proceso 030-2017- 00034-00, mediante el cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, nos informa la terminación del mismo y en consecuencia que no sea tenido en cuenta el embargo de remanentes allí solicitado.

SEGUNDO.- OFICIAR al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de indicarle que dando contestación a su oficio No. **004-596** del 14 de octubre de 2020, mediante el cual nos comunican la terminación del proceso con radicación No. **030-2017-00044** que cursaba en dicha dependencia, dejando por cuenta del proceso **021-2017-00791-00** en virtud a los remanentes consumados, los bienes y dineros desembargados allí resultantes. Es menester nuestro indicarles que el proceso de la referencia fue terminado mediante auto **592** del 13 de julio de 2020, terminación la cual se les puso en conocimiento mediante oficio **009-596** del 13 de julio de 2020, esto para que obren de conformidad con los bienes dejados a disposición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1078

RADICACIÓN No. 017-2017-00300-00

Ejecutivo **SINGULAR**

CARLOS SIERRA VILLAMIL contra JHON FERNANDO GÓMEZ MERCHÁN.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JHON FERNANDO GÓMEZ MERCHÁN**, quien se identifica con CC Nro. **11.258.894** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **005-2018-00639-00** y en donde funge como parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO.97 de HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2797
RADICACIÓN: 012-2015-141
Ejecutivo Singular
OPTIMAL LIBRANZA S.A.S contra OLGA DORIS URREA MARTÍNEZ Y OTRO**

En virtud al oficio que antecede emitido por el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS en su calidad de agente interventor, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- POR SECRETARIA OFÍCIASE nuevamente a la Superintendencia de sociedades, informándole que dentro de este asunto no hay títulos judiciales para dejar a disposición, toda vez que el resultado que arroja la consulta realizada en el Portal Web del Banco Agrario es negativa.

Segundo.- REMÍTASE digitalizado el presente proceso a la Superintendencia de sociedades, para los fines solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1174
RADICACIÓN: 06-2019-196
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTA contra JAIME ANGARITA LOZANO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. No.860002964-4 los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECINUEVE **(\$237.019) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002397441	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 45.346,00
469030002397442	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 86.078,00
469030002397443	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 105.595,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 6º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **06-2019-196** instaurado por **BANCO DE BOGOTA contra JAIME ANGARITA LOZANO**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1178
RADICACIÓN: 02-2018-480
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra MERCEDES ALICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **02-2018-480** instaurado por **COOPASOCC contra MERCEDES LICIA CARVAJAL RODRÍGUEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2816

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **034-2017-00205-00**

CÉSAR AUGUSTO MONSALVE contra **PAOLA ANDREA ORTEGA CUERVO**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1166

RADICACIÓN: 016-2016-282

FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA – FEINCOPAC contra GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE identificado con c.c. No. 94.284.877, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS **(\$786.918)** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002580115	8050090975	FONDO DE EMPLEADOS SOCI	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 143.076,00
469030002590132	8050090975	FONDO DE EMPLEADOS SOCI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 143.076,00
469030002590177	8050090975	FONDO DE EMPLEADOS SOCI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 143.076,00
469030002590244	8050090975	FONDO DE EMPLEADOS SOCI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 143.076,00
469030002590267	8050090975	FONDO DE EMPLEADOS SOCI	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 214.614,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2781
RADICACIÓN: 06-2017-472
EJECUTIVO SINGULAR
LOGROS FACTORING S.A. contra CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ
VALDERRAMA**

En virtud al memorial allegado por la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA a través del cual solicita el pago de títulos judiciales y la terminación del proceso, el Juzgado debe indicar que el mismo no será tenido en cuenta, ello en razón a que el correo electrónico desde donde se remite la solicitud (ksoriano@logrosfactoring.com.co), no está inscrito por la apoderada en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo establece el art. 31 del Acuerdo No. PCSJA20-11567, indicando que en la consulta realizada se reporta el siguiente correo electrónico: K-TESORIANO@HOTMAIL.COM.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado a través del cual la Dra. LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA solicita el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2815
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **023-2019-00476-00**

FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra **CHRISTIAN FELIPE ACOSTA MUÑOZ**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaría** córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual se encuentra visible a en el archivo digital, el cual lleva por nombre **05LiquidacionCredito**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2777
RADICACIÓN No. **012-2015-01160-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FINANDINA S.A. contra MILTON MARULANDA MUÑOZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- PREVIO a requerir a la **EPS SALUD TOTAL**, sírvase aportar al proceso la constancia del diligenciamiento del oficio No. 009-3113 del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se les solicitó a la mentada entidad, que informaran el nombre del actual empleador del demandado **MILTON MARULANDA MUÑOZ** quien se identifica con C.C.#16.229.026.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2773

RADICACIÓN: 005-2018-00209-00

Ejecutivo singular

**MYRIAN ORREGO DE ALVAREZ contra CRISTIAN FERNANDO GAÑÁN
HERRERA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el diligenciamiento por la parte interesada del oficio No.009-631 del 17 de julio de 2020, mediante el cual se le comunicó al pagador de la empresa **OPERACIONES Y PROVISIONES 3JV**, el decreto de la medida consistente en embargo del salario devengado por el demandado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2775

RADICACIÓN: 009-2014-00031-00

Ejecutivo Singular

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA
contra JHON JAIRO DURÁN MEJÍA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo comunicado por el pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI**, contestación la cual se encuentra visible a folio.79, quien manifestó que el demandado está retirado de la nómina de empleados de la mentada secretaría desde el año 2016.

NOTIFÍQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ**

AJH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1167

RADICACIÓN: 004-2018-00209-00

Ejecutivo Singular

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JEISON ALEXIS CANTERO RESTREPO.

Revisada la liquidación del crédito obrante en el archivo del expediente digital el cual lleva por nombre 01LiquidacionCredito, la cual fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle trámite, toda vez que la misma no ajusta a la realidad de los créditos exigidos dentro del proceso, esto si se tiene en cuenta que el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución versa sobre dos obligaciones y la liquidación aportada solo de una, además que el valor consignado no corresponde a la realidad del proceso, de igual forma se observa que en el memorial se consignó erradamente en la referencia, que este fue radicado con destino del proceso 009-2018-00209-00, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación No. 67 del 3 de diciembre de 2020 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, visible en el archivo del expediente digital con nombre 01LiquidacionCredito.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 67 del 3 de diciembre de 2020 del expediente digital, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- SE INSTA a las partes para que alleguen nuevamente la liquidación del crédito, liquidación la cual deberá encontrarse acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, de igual forma, se les requiere para que sea aportada al proceso el listado de abonos efectuados a la fecha (si los hubiere).

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJ/VH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 097 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1079

RADICACIÓN: 010-2019-00544-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra EDGAR
ALEXANDER GARCÍA BARBOSA..**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 9.447.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020**.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2721
RADICACIÓN No. **024-2019-00789-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCOLOMBIA contra **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO RINCÓN**.

En atención al escrito allegado por el abogado Fernando Puerta Castrillón, quien solicita que se levanten las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo trabado dentro de la Litis, esto en virtud a que sobre el automotor recae una garantía real de prenda, con la cual se pretende saldar la obligación mediante la figura de pago directo, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- SIN LUGAR A TRÁMITE la solicitud elevada por el memorialista, toda vez que de entrada se advierte que este no es parte dentro del proceso, de igual forma se indica que lo pedido no forma parte de las causales de levantamiento de medidas contenidas en el artículo 597 del C.G.P, debiendo entonces, el apoderado quien persigue una garantía preferencial adelantar los tramites de Ley.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 097 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1208

RADICACIÓN: 023-2019-00359-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CENELIA GARCÍA PORRAS.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por los valores primer capital **\$ 97.201.115** y el segundo capital por **\$44.255.16**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO: 1081

RADICACIÓN: 009-2019-00608-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE - COOENLACE contra MARÍA AMPARO
HERNÁNDEZ MONARD.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 9.171.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 21 DE JULIO DE 2020**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1170

RADICACIÓN: 014-2016-00513-00

Ejecutivo Singular

**LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.S. contra JULIÁN DAVID GASPAR
PUERTA.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 21.737.046**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO: 1172

RADICACIÓN: 007-2018-00849-00

Ejecutivo Singular

ANA MILENA ANGULO contra JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de \$ **2.230.925,67**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 de HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1073

RADICACIÓN: 030-2016-00622-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ contra FABIÁN ZAMBRANO OSPINA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 56.161.991,54**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No.1076

RADICACIÓN: 005-2012-00302-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ARTURO ACEVEDO contra MARIANA GÓMEZ QUINTERO.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$ 30.300.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso, **HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2020. Excluyéndose** el valor de 901.747 incluido por costas procesales, toda vez que esta liquidación por costas es una liquidación independiente a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 97 de HOY 15 de diciembre de 2020.

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2799
RADICACIÓN No. 026-2012-00050-00
Ejecutivo HIPOTECARIO
JUAN CAMILO LLANOS MORALES contra **MAURICIO ALFARO AGREDO RAMOS** e **ISABEL VELÁSQUEZ LOZADA**.

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **DIEGO FERNANDO ERAZO URREA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6'763.489** y portador de la T.P. Nro. **71.603** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2778

RADICACIÓN: 028-2019-00004-00

Ejecutivo SINGULAR

CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLINA contra ETELBERTO GRAJALES ÁVILA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el despacho comisorio No.35 devuelto por el apoderado judicial de la parte demandada, diligencia de secuestro la cual se efectuó el 14 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2804
EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **027-2019-01171**

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
DAMARIS BURBANO LOAIZA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, sobre los títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2810
EJECUTIVO PRENDARIO

Rad. 018-2019-00723-00

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" contra MARÍA DEL CIELO MONTES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diciembre 14 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2779

RADICACIÓN: 016-2017-00099-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOPE-ASOCC
contra MIGUEL ÁNGEL RODRIGUEZ VALENZUELA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada, la devolución sin tramitar del oficio **No. 009-696**, el cual va dirigido al consorcio **Fopep**, mediante el cual se comunica el embargo de la pensión del demandado, **SE INSTA** a la parte interesada para que diligencie nuevamente el mentado oficio.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 009-696 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del porcentaje legal sobre la pensión devengada por el demandado.

TERCERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO
JUEZ

AJH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2805

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **025-2019-00457**

VEREAL MAQUINARIA S.A.S. contra DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2813
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **011-2018-00398-00**
COVINOC contra ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2814

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **020-2019-00913-00**

BANCO DE BOGOTÁ contra **GAMAQUIM S.A.S** y **JHON FREDY GALLEGO MÓNTES**.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2019-00270-00
BANCO AV VILLAS S.A. contra JHON JAIRO DIAZ VARGAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Por secretaria** córrase traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante la cual se encuentra visible a folio. 64.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2782
RADICACIÓN No. 025-2013-00967-00
Ejecutivo **SINGULAR**
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra PAULO CÉSAR MADRID. JULIA
BARANDICA y LILIANA MADRID RENDÓN.**

Atendiendo memoriales que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente la constancia de diligenciamiento del oficio No. 09-0007 del 11 de enero de 2019 dirigido al pagador de **PLANEACION MUNICIPAL**, el cual fuera aportado por la parte demandante.

SEGUNDO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación emanada de parte del pagador de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**, quienes indican que no es posible acatar la medida de embargo de salarios del demandado, la cual se les comunicara mediante oficio No. 09-0007 del 11 de enero de 2019, esto en virtud a que el mencionado no se encuentra formando parte de la nómina de trabajadores la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO NO. 97 DE HOY 15 de diciembre de 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1175
RADICACIÓN: 034-2019-682
Ejecutivo Singular
COOPASOFIN contra LUZ MARINA OLAYA DE AGUILAR

En virtud oficio que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN** con Nit No. **901293636-9**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS **(\$26.436.582)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002482424	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 2.128.892,00
469030002495236	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 2.128.892,00
469030002501223	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 2.290.688,00
469030002507981	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002517289	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002529188	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002533232	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002545269	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002552673	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002565952	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002579185	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00
469030002591970	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 2.209.790,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2794
RADICACIÓN: 12-2019-558
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra MANUEL GUILLERMO GARCÍA BONILLA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2792
RADICACIÓN: 25-2018-839
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra RUTH RODRÍGUEZ DUQUE**

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO SUSTANCIACION No. 2791
RADICACIÓN: 30-2012-840
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra JUDITH TABERA ROJAS Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1168
RADICACIÓN: 022-2016-00283
Ejecutivo Singular
COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LÓPEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con c.c. No. 94.044.335, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (**\$3.478.472,38**) por razón de proceso con radicado No. 022-2016-00283 **instaurado por COOPTECPOL contra JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377211	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 508.968,49
469030002377212	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 505.232,98
469030002377213	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 510.279,78
469030002377214	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 510.279,78
469030002377215	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 510.279,78
469030002377216	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 510.279,78
469030002377217	1085250333	JUAN CARLOS ERAZO LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 423.151,79

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

AUTO SUSTANCIACION No. 2787

RADICACIÓN: 05-2016-084

Ejecutivo Singular

**RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO COLPATRIA contra ELVIA GÓMEZ
LANDAZURY**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176
RADICACIÓN: 009-2015-808
Ejecutivo Singular
COFIJURIDICO contra CARMEN ELENA CIFUENTES CAICEDO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHÓRQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902, los siguientes depósitos judiciales, los cuales ha sido constituidos dentro del presente proceso, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS **(\$7.442.436)**, **previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493087	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002503312	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002512840	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002520595	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002528293	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.240.406,00
469030002539357	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002547399	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002557581	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002570854	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 620.203,00
469030002584212	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 1.240.406,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173
RADICACIÓN: 08-2018-409
Ejecutivo Singular
COOPEOCCIDENTE contra LUIS EDUARDO MONTILLA GUTIERREZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO identificada con c.c. No. 38.655.709, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISÉIS **(\$1.936.016) pesos** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002453443	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 712.278,00
469030002453444	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 563.819,00
469030002453445	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2019	NO APLICA	\$ 659.919,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
RADICACIÓN: 12-2015-881
Ejecutivo Singular
ANGELA MARIA CASTAÑO RIVERA contra NELSON LOZANO**

A fin de ordenar el pago de títulos judiciales, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2770
RADICACIÓN: 011-2016-00862-00

Ejecutivo Singular

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA contra JHON ALEXANDER LÓPEZ DELGADO

En virtud al poder allegado al proceso, el Juzgado debe indicar que no se atempera a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el cual se establece:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite al memorial allegado por el Dr. NÉSTOR ACOSTA NIETO al proceso, a través del cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas.

RADICACION		7	2004	580
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		74 C1		\$ 650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL		48 C1		\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				
HONORARIOS DE AUXILIARES		88 C1		\$ 100.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		107 C1		\$ 300.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.055.000,00
SON: UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/C				

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No 1158
FECHA 14/12/2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1169
RADICACIÓN: 014-2016-00048-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH
COLLAZOS VELASCO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES **(\$1.880.973) pesos** por razón de proceso con radicado No. **014-2016-00048-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH COLLAZOS VELASCO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491509	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002504762	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002511198	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002518865	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002526619	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002537062	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002545808	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$185.216 pesos y \$57.035 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555972	9002932688	COOPCRESOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$185.216 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, a fin de completar el valor indicado en el numeral 1º de este proveído.

Tercero.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2019-00274-00
BANCO DE BOGOTÁ contra OSWALDO LATORRE MEJÍA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo electrónico el cual lleva por nombre 03AportaLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo electrónico del expediente, con nombre 03AportaLiquidacion.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.961.955,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	28-oct-20
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	584
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.284.848
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 12.961.955
SALDO INTERESES	\$ 5.284.848
DEUDA TOTAL	\$ 18.246.803

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$18.246.803**, hasta el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CÁLCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.961.955,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-mar-19
DIAS	16
TASA EFECT	29,06
FECHA DE CORTE	28-oct-20
DIAS	-2
TASA EFECT	27,14
TIEMPO DE	584
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES A	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPI	\$0,00
INTERES (AN	\$ 0,00
INTERÉS (PC	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,15
INTERESES \$	148.630,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.284.848
INTERESES A	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAPI	\$ 12.961.955
SALDO INTE	\$ 5.284.848
DEUDA TOT	\$ 18.246.803

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	X	X	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 277.385,84		\$ 426.016,28	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	426.016	0	277.386	\$ 277.385,84
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 278.682,03		\$ 704.698,29	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	704.698	0	278.682	\$ 278.682,03
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 277.385,84		\$ 982.084,13	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	982.084	0	277.386	\$ 277.385,84
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 277.385,84		\$ 1.259.469,96	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	1.259.470	0	277.386	\$ 277.385,84
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 277.385,84		\$ 1.536.855,80	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	1.536.856	0	277.386	\$ 277.385,84
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 277.385,84		\$ 1.814.241,64	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	1.814.242	0	277.386	\$ 277.385,84
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 274.793,45		\$ 2.089.035,08	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	2.089.035	0	274.793	\$ 274.793,45
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 273.497,25		\$ 2.362.532,33	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	2.362.532	0	273.497	\$ 273.497,25
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 272.201,06		\$ 2.634.733,39	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	2.634.733	0	272.201	\$ 272.201,06
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 270.904,86		\$ 2.905.638,25	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	2.905.638	0	270.905	\$ 270.904,86
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 274.793,45		\$ 3.180.431,69	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	3.180.432	0	274.793	\$ 274.793,45
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 273.497,25		\$ 3.453.928,95	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	3.453.929	0	273.497	\$ 273.497,25
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 269.608,66		\$ 3.723.537,61	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	3.723.538	0	269.609	\$ 269.608,66
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 263.127,69		\$ 3.986.665,30	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	3.986.665	0	263.128	\$ 263.127,69
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 261.831,49		\$ 4.248.496,79	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	4.248.497	0	261.831	\$ 261.831,49
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 261.831,49		\$ 4.510.328,28	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	4.510.328	0	261.831	\$ 261.831,49
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 264.423,88		\$ 4.774.752,16	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	4.774.752	0	264.424	\$ 264.423,88
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 265.720,08		\$ 5.040.472,24	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	5.040.472	0	265.720	\$ 265.720,08
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 261.831,49		\$ 5.302.303,73	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	5.302.304	0	261.831	\$ 244.376,06
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 0,00		\$ 5.302.303,73	\$ 0,00	\$ 12.961.955,00	5.302.304	5.302.304	0	\$ 0,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 14 diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2769

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 014-2015-00226-00

COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra
FRANCISCO HELADIO FAJARDO CHARRIA y LINO LÁZARO SINISTERRA.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo electrónico el cual lleva por nombre 01LiquidacionCredito20203009, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, con la debida imputación de abonos, aplicándolos inicialmente a los intereses moratorios, intereses corriente y por ultimo al capital base de la ejecución, de igual forma, ajustándola también a la tasa interés legal permitida, .

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo electrónico del expediente, con nombre 01LiquidacionCredito20203009.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.241.050,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,53
TIEMPO DE MORA	419
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.998.897
INTERESES ABONADOS	\$ 1.894.508
ABONO CAPITAL	\$ 6.532.549
TOTAL ABONOS	\$ 8.427.057
SALDO CAPITAL	\$ 1.708.501
SALDO INTERESES	\$ 104.389
DEUDA TOTAL	\$ 1.812.890



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$1.812.890**, hasta el 30 de septiembre de 2020.

TERCERO.- En firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para definir acerca de la terminación y entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

CÁLCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.241.050,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	01-ago-19
DIAS	29
TASA EFECT	28,98
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECT	27,53
TIEMPO DE	419
TASA PACTA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPE	\$0,00
INTERÉS (AN	\$ 0,00
INTERÉS (PO	\$ 0,00
TASA NOMIN	2,14
INTERESES	\$ 170.479,85

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.998.897
INTERESES	\$ 1.894.500
ABONO CAP	\$ 6.532.541
TOTAL ABO	\$ 8.427.051
SALDO CAPI	\$ 1.708.500
SALDO INTE	\$ 104.380
DEUDA TOT	\$ 1.812.897

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19.32	28.98	2.14	\$ 176.358,47				\$ 346.838,32	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 176.358,47
oct-19	19.10	28.65	2.12	\$ 174.710,26				\$ 521.548,58	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 174.710,26
nov-19	19.03	28.55	2.11	\$ 173.886,16				\$ 695.434,74	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 173.886,16
dic-19	18.91	28.37	2.10	\$ 173.062,05				\$ 868.496,79	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 173.062,05
ene-20	18.77	28.16	2.09	\$ 172.237,95				\$ 1.040.734,73	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 172.237,95
feb-20	19.06	28.59	2.12	\$ 174.710,26				\$ 1.215.444,99	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 174.710,26
mar-20	18.95	28.43	2.11	\$ 173.886,16				\$ 1.389.331,15	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 173.886,16
abr-20	18.69	28.04	2.08	\$ 171.413,84				\$ 1.560.744,99	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 171.413,84
may-20	18.19	27.29	2.03	\$ 167.293,32				\$ 1.728.038,30	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 167.293,32
jun-20	18.12	27.18	2.02	\$ 166.469,21				\$ 1.894.507,51	\$ 0,00	\$ 8.241.050,00		\$ 0,00	\$ 166.469,21
jul-20	18.12	27.18	2.02	\$ 166.469,21	10-jul-20	\$ 8.427.057,00		\$ 0,00	\$ 6.532.549,49	\$ 1.708.500,51	\$ 0,00	\$ 34.511,71	\$ 34.511,71
ago-20	18.29	27.44	2.04	\$ 34.853,41				\$ 69.365,12	\$ 0,00	\$ 1.708.800,51		\$ 0,00	\$ 34.853,41
sep-20	18.35	27.53	2.05	\$ 35.024,26				\$ 104.389,38	\$ 0,00	\$ 1.708.500,51		\$ 0,00	\$ 35.024,26
oct-20	18.09	27.14	2.02	\$ 0,00				\$ 104.389,38	\$ 0,00	\$ 1.708.500,51		\$ 0,00	\$ 0,00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161

RADICACIÓN: 30-2009-419

Ejecutivo Singular

HERNÁN MEDINA AMÉZQUITA contra CESAR ALEJANDRO CAMARGO

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, y una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CESAR ALEJANDRO CAMARGO**, indicando que de la revisión realizada al momento **de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**PRAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

RADICACIÓN: 27-2013-399

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE contra RUTH YANETH OLAVE DURAN

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a que hasta el momento de la última liquidación de crédito se hallaban constituidos títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, el Juzgado procederá a decretar la terminación del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **RUTH YANETH OLAVE DURAN**.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. No. 94.540.879, los siguientes depósitos judiciales por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS **(\$23.793.915,71) pesos**(**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS**) por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002121312	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 476.524,00
469030002128973	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 5.083.451,00
469030002130088	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 4.036.550,00
469030002141859	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 454.236,00
469030002156394	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	\$ 476.022,00
469030002194303	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002194586	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002194973	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 468.906,00
469030002211539	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002222464	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002234476	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 504.345,00
469030002248356	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 547.545,00
469030002259458	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 512.118,00
469030002270087	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 508.436,00
469030002283320	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 510.826,00
469030002298688	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 509.663,00
469030002312994	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 523.708,00

469030002325352	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 523.664,00
469030002337329	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002347518	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002359565	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002378047	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 504.491,00
469030002388457	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2019	NO APLICA	\$ 548.655,00
469030002402961	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 580.240,00
469030002417120	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 552.491,00
469030002428843	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 551.921,00
469030002445539	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 542.812,00
469030002459786	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 551.208,00
469030002471677	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 568.721,00
469030002482952	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 569.598,00

Tercero.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$169.051,71 pesos y 376.665,29 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498472	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 545.717,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora \$169.051,71 pesos a fin de cumplir la orden de pago referida en el numeral 2º de este proveído.

Así mismo se ordena pagar a favor de la parte demandada **RUTH YANETH OLAVE DURAN** identificada con c.c. No. **31.962.613** la suma de 376.665,29 pesos, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes

Cuarto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RUTH YANETH OLAVE DURAN** identificada con c.c. No. **31.962.613** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507794	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 606.254,00
469030002513679	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 633.971,00
469030002518184	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2020	NO APLICA	\$ 124.219,00
469030002523479	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002530039	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002544542	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00
469030002551173	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 604.714,00

Quinto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de **RUTH YANETH OLAVE DURAN** identificada con c.c. No. 31.962.613, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado judicial de la parte demandante para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2795
RADICACIÓN: 07-2016-399
Ejecutivo Singular
COOPEVENTAS contra DANIEL SÁNCHEZ PANTOJA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR a dar trámite a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído del 1º de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1164
RADICACIÓN: 030-2016-0105-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA VISIÓN FUTURO contra JAIME GARZÓN BOLAÑOS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **030-2016-0105-00** instaurado por **'COOPERATIVA VISIÓN FUTURO contra JAIME GARZÓN BOLAÑOS**, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRINTA Y SEIS PESOS (\$2.657.136), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002433571	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002433573	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2019	NO APLICA	\$ 209.412,00
469030002445568	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 221.977,00
469030002459815	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 221.977,00
469030002471704	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 221.977,00
469030002482977	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 207.071,00
469030002498495	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 207.071,00
469030002507816	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 207.071,00
469030002558061	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 72.255,00
469030002590102	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 195.350,00
469030002590129	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 195.350,00
469030002590231	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 292.863,00
469030002590276	8050279595	COONSTRUFINANCIERA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 195.350,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2798

RADICACIÓN: 018-2015-946

Ejecutivo Singular

**SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA contra MARIA GLADYS
PAZ OBANDO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la reproducción con fecha actualizada del oficio No. 009-3377 del 19 de diciembre de 2018 dirigido a los BANCOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

**NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165
RADICACIÓN: 04-2017-623
Ejecutivo Singular
SEGUNDO ARCESIO MORALES contra RUTH DELFINA VILLOTA SOLÍS Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **RUTH DELFINA VILLOTA SOLÍS** identificada con c.c. No. **66.865.056** los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que estén constituidos por razón de este proceso:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496453	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002507056	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002514919	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002522759	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 915.313,00
469030002531652	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.046.129,00
469030002541807	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 41.510,00
469030002550492	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002562532	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 1.481.798,00
469030002575437	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 498.112,00
469030002589697	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2802
RADICACIÓN: 034-2017-0023
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA contra MARITZA DEL CARMEN QUIÑONEZ CORTEZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

INFÓRMESE al apoderado judicial de la parte demandada, que podrá agendar la cita correspondiente para el retiro de los oficios de levantamiento de embargo al siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en lo que respecta al cobro de los títulos judiciales deberá acercarse al Banco Agrario con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO SUSTANCIACION No. 2784
RADICACIÓN: 24-2016-483
Ejecutivo Singular
COOBOLARQUI contra JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ

Se allega oficio No. 07-1078 del 23 de septiembre de 2020, proveniente del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual solicita se convierta con ocasión a los remanentes decretados dentro del proceso 03-2017-137 los títulos constituidos por descuentos realizados al demandado **JUAN CRISOSTOMO QUIÑONEZ**, no obstante, previa revisión del Portal web del Banco Agrario no se avizora título pendiente por convertir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

INFÓRMESE al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 03-2017-137, que con ocasión al embargo de remanentes por ese Despacho decretado dentro de ese asunto, se procedió mediante proveído del 25 de septiembre de 2019, a convertir los siguientes depósitos judiciales, sin que exista hasta la fecha otro título pendiente para conversión:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002399986	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 500.501,00
469030002399990	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 298.497,00
469030002432705	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/10/2019	16/10/2019	\$ 373.827,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali 14 de diciembre de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177
RADICACIÓN: 024-2016-500
Ejecutivo Singular
TUYA S.A. contra HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL** identificado con c.c. No. 78.109.915 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577039	8600323303	COMPANIA DE FINANCA TUYA SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 400.000,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **24-2016-500** instaurado por **TUYA S.A. contra HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Tercero.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Cuarto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Quinto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Sexto.- INFÓRMESE a la parte demandada que el cobro del título ordenado en esta providencia puede realizarlo directamente en el Banco Agrario con su identificación, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretaria